

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.089 · 1887

LÍMITES INTERPROVINCIALES

8 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Límites Interprovinciales

Ley N° 2089 sobre anexión de los partidos de Flores y Belgrano al Municipio de la Capital.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. En virtud de la cesión correspondiente, hecha por la Provincia de Buenos Aires por Ley de 28 del corriente, los partidos de Flores y Belgrano quedan comprendidos en el Municipio de la Capital de la Nación.—

ARTÍCULO 2°. La composición del Congreso, por lo que hace a la representación que corresponde a la expresada Provincia, no será alterada por esta sanción.—

ARTÍCULO 3°. Las deudas que tengan los Municipios de Flores y Belgrano pasarán a cargo de la Nación.—

ARTÍCULO 4°. La Provincia de Buenos Aires, conservará el dominio de las propiedades que le pertenezcan dentro del territorio cedido.—

ARTÍCULO 5°. La Nación reconocerá las concesiones de terrenos hechas a particulares por la Provincia, para la fundación del pueblo de Belgrano.—

ARTÍCULO 6°. El Poder Ejecutivo procederá en la debida oportunidad a fijar la línea divisoria, debiendo hacerse a costo de la Nación una calle de cien metros de ancho cuando menos, en el mismo límite del territorio cedido.—

ARTÍCULO 7°. El Poder Ejecutivo celebrará con el Gobierno Provincial las estipulaciones del caso, y dará cuenta al Congreso del uso que hiciere de esta autorización.—

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—

Dada en Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.-

C. PELLEGRINI.- B. Ocampo, Secretario del Senado.- ESTANISLAO ZEBALLOS.- J. Alejo Ledesma, Secretario de la C. de DD.



VEREDICTA LEYES

Límites Interprovinciales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).